

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre dieciséis de dos mil veinte

Radicado 2019-00338-01

Esta sede de familia atenta al cumplimiento de las garantías de orden legal y constitucional que asiste a todo ciudadano, advierte que en decisión anterior se dio la posibilidad al extremo activo de realizar la notificación de su contraparte conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, evidenciándose que el trámite de la notificación al extremo pasivo se inició según mandatos del artículo 291 del Código General del Proceso.

En aras de evitar la incursión en alguna causal de nulidad que dé al traste con el trámite, se dispone dejar sin efecto la autorización dada para dar aplicación al mencionado Decreto 806, y en su lugar dispone que debe realizarse la notificación por aviso al extremo pasivo conforme lo dispone el referido artículo 291, ya que fue bajo esta norma que inició la actuación.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ